



ARBITRAJE SUCESORIO **(TESTAMENTARIA)**

Las controversias entre los herederos o legatarios no forzosos, o forzosos en la parte que exceda de la legítima estricta, relativas a la administración o distribución de la herencia, se someterán a Arbitraje institucional de Derecho de la Corte Arbitralia, de conformidad con su Reglamento y Estatutos, a la que se encomienda la administración del Arbitraje y la designación del Árbitro o del Tribunal Arbitral.

Si uno o varios de los herederos forzosos no aceptasen este Arbitraje, quedarán reducidos a la legítima estricta, acreciendo a los que lo acepten la parte atribuida con cargo a los tercios de mejora o de libre disposición.